

Ribas Monjo, Damián.
Rodríguez González, Josefa.
Rodríguez Pérez, Reinelda.
Rodríguez Remedios, Angela.
Ruiz Brito, Pedro.
Santa Ana Suárez, Juana Teresa.
Sánchez Amador, Juan.
Silva Muñoz, José Manuel.
Soto Angulo, Antonio.
Toele, Margo Ingrid.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Aguilar Travieso, Antonio.—Inglés.
Aracil Voltés, Joaquín.—Alemán, Inglés, Francés, Sueco.
Artiles Betancor, Vicente.—Inglés.
Bassarmal Lavado, Carlos.—Inglés.
Belsunce, Teresa.—Inglés, Francés.
Bernardo y Bernard, Carmen.—Inglés, Francés, Persa, Italiano.
Campos Oramas, Tomás Francisco.—Alemán, Inglés, Francés.
Chico Benito, Vicente.—Alemán, Inglés, Francés.
Christoffersen, Bente.—Alemán, Inglés, Francés, Danés, Noruego.
Desiderio Perdomo, Antonio.—Inglés.
Díaz Pérez, Manuel.—Sueco, Inglés, Francés, Yugoslavo.
Ferrer, Yolanda Helena María.—Alemán, Francés, Inglés, Polaco.
Fez Marrero, Emilio de.—Inglés.
Gabet Lambalez, Dominique.—Francés, Inglés.
García-Ochoa González, Ana Isabel.—Inglés.
González González, Aurelia.—Inglés.
González Sánchez, Francisco.—Alemán, Inglés, Francés.
Hernández Cabrera, Antonio.—Alemán, Inglés, Francés.
Hernández Pérez, Juan Luis.—Francés.
Hidalgo Pérez, Alejandro.—Alemán, Inglés.
Hidalgo Pérez, Rafael.—Alemán, Inglés.
Holling de Roji, Irene Brigida.—Alemán, Francés, Inglés, Sueco, Finlandés.
Ingeborg Madheim, Johanna.—Alemán, Inglés.
López Martel, José.—Sueco, Inglés, Francés.
López Martín, Sara.—Inglés.
Martín Otero, José Gabriel.—Inglés, Francés.
Martín Santana, Agustín.—Alemán.
Medina del Pino, Evelia.—Sueco.
Mesa Pérez, Antonio.—Alemán, Francés, Inglés, Italiano.
Ocón Carreras, María del Pilar.—Sueco, Inglés.
Olivier Johannes Louis.—Alemán, Inglés, Francés, Holandés.
Orellana Campillos, Juan.—Alemán, Francés, Inglés, Italiano.
Rodríguez Court, Elsa.—Alemán, Inglés.
Rodríguez Perdomo, Carmen Teresa.—Inglés.
Romero Santana, Agustín.—Inglés, Alemán.
Sarmiento Pérez, Marcos A.—Inglés, Alemán.
Sjoberg de Soto, Ann-Britt.—Inglés, Alemán, Sueco.
Sosa Matos, Armando.—Holandés.
Suárez Cabrera Juan Manuel.—Alemán, Inglés, Francés.
Tejera Trejo, Juan Julio.—Inglés.
Tejera Trejo, José Francisco.—Inglés.
Trujillo Melián, Nélida.—Alemán.
Valencia del Toro, Juan.—Inglés, Alemán, Holandés.
Vera Núñez, Olga.—Francés, Inglés.
Viera Santana, Pedro.—Alemán, Inglés.
Viqueira Roa, María Lourdes.—Inglés, Italiano.

Relación de excluidos por presentar la documentación fuera de plazo

Armas Alamo, Luis.
Cabrera Martínez, Fernando.
Díez Gordon, Fernando.
Gallardo Molina, Ildefonso.
Hansen Machín, Carmen Astrid.
Pascual Mesa, Narciso de.
Rodríguez Court, Elisa.
Rodríguez Court, Silvia.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1978.

GARCÍA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas,

1449

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Olarra, S. A.», en el sentido de dar nueva redacción de los artículos primero y segundo.

Ilmo. Sr.: La firma «Olarra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para la importación de ferrocromo y la exportación de aceros especiales en barras, solicita su modificación en el sentido de rectificar los artículos primero y segundo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Olarra, S. A.», con domicilio en avenida del Ejército, 29, Bilbao, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en el sentido de que sus artículos primero y segundo quedan redactados como sigue:

«1.º Se autoriza a la firma «Olarra, S. A.», con domicilio en avenida del Ejército, 29, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, definido en la nota legal 1. c) del capítulo 73 del vigente Arancel, con un contenido en peso de más del 0,1 por 100 de carbono, de la P. E. 73.02.33, y la exportación de barras de acero inoxidable y refractario (concretamente las especificadas en el artículo segundo de la presente disposición), definidos en la nota legal 8 e) del capítulo 73, laminadas en caliente o forjadas, de la P. E. 73.15.45.2.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de acero exportados de las características que a continuación se especifican se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de cromo contenido en ferrocromos:

Productos de exportación	Cromo contenido en mercancía importación	Productos de exportación	Cromo contenido en mercancía importación
W-4300	15,7169	W-4001	10,4339
W-4301	15,7169	W-4006	9,1131
W-4305	15,7169	W-4016	13,7358
W-4401	15,0565	W-4021	9,1131
W-4404	15,0565	W-4034	9,1131
W-4435	15,0565	W-4057	14,3962
W-4510	14,3962	W-4122	13,7358
W-4541	15,7169	W-4104	13,7358
W-4571	15,0565	W-4024	9,1131
W-4000	9,1131	W-4841	24,9622

Se consideran mermas el 24,28 por 100 de la materia prima a importar, que no devengará derecho arancelario alguno.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1977 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1450

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de copolímero de estireno-acrilonitrilo-butadieno y la exportación de resina ABS («Terluran»).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de copolímero de estireno-acrilonitrilo-butadieno y la exportación de resina ABS («Terluran»),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona-8, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de copolímero de estireno-acrilonitrilo-butadieno (Partida arancelaria 39.02.c.1) y la exportación de resina ABS, denominada comercialmente «Terluran» (P. A. 39.02.c.1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del copolímero de estireno-acrilonitrilo-butadieno contenidos en la resina ABS que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 103 kilogramos del citado copolímero en granza.

Se consideran pérdidas el 2,95 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en

la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1451

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Antonio Miquel Sirvent» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas confitadas, mermeladas, azúcar fondant y yema confitada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Miquel Sirvent», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas confitadas, mermeladas, azúcar fondant y yema confitada,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Antonio Miquel Sirvent», con domicilio en Jijona (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (partida estadística 17.01.92) y la exportación de frutas confitadas con azúcar, almibaradas (P. E. 20.04.01), frutas confitadas con azúcar, escurradas (P. E. 20.04.01), frutas confitadas con azúcar, glaseadas (P. E. 20.04.02), mermeladas de albaricoques, melocotones y rellenos de frutas diversas (PP. EE. 20.05.91.1 y 20.05.92.1), azúcar fondant (P. E. 17.05.91) y yema confitada (P. E. 19.08.91).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada a los artículos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 111,11 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 10 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de azúcar realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas. No obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las aduanas exportadoras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación tenga el carácter de «muestreo periódico».

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.